



No a Hedria

## D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLADEL PERU, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exèrcitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c. &c.

or quanto debiendo hacerse en este mes de Diciembre la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos de esta Ciudad, con arreglo á los artículos 313 y 314 de la Constitución nacional, publicada y jurada el 2 y 4 de Octubre, y Decreto de las Córtes extraordinarias de 23 de Mayo, publicado tambien el 31 del mismo Octubre que prescribe las reglas, por las quales debe verificarse: la Junta Preparatoria, de que soy Presidente, en la celebreda el dia 3 del corriente ha resuelto:

1. Para dar principio á la eleccion ó nombramiento de los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos, se señala el Miérco-

les 9 del presente.

2. Como el número de los Alcaldes, Regidores y Procuradores de cada Ciudad ó Pueblo, debe ser, por el artículo 4. de dicho Decreto, proporcional al de su Poblacion; y que á la de Lima, mayor de diez mil vecinos, comprehenden tambien las reglas del artículo 5: en observancia de ámbos se nombrarán para ella dos Alcaldes, diez y seis Regidores, y dos Procuradores Síndicos; cuya eleccion, segun el art. 6, debe verificar por veinte y cinco Electores.

3. Como estos veinte y cinco Electores corresponden á toda la Ciudad; y que esta de Lima comprehende seis Parroquias y un anexó, en cada una de las quales, por el art. 8, debe celebrarse su respectiva junta Parroquial, y elegirse la parte de Electores que le corresponda de esos veinte y cinco, con proporcion al total relativo á la Población de todas: baxo de este respecto, y atenta

esa Poblacion relativa de ellas, deberá nombrar

 La de la Catraral
 6 Electores

 La de los Hyerfanos su vice 4

 Parroquia
 4

 Santa Ana
 5

 La de San Lázaro
 4

 La de San Sebastian
 2

 La del Cercado
 2

 La de San Marcelo
 2

25 Electores

a. Como en cada Parroquia debe proporcionarse un lugar propio, donde pueda concurrir su vecindario á celebrar su junta y eleccion respectiva, se designan para ello:

Al de la Parroquia de la Catedral, el Convento de la Merced.

Al de los Huerfanos, Son Juan de Dios.

Al de Santa Ana, el Colegio de San Fernando.

Al de San Lázaro, el Convento de San Francisco de Paula.

Al de San Sebastian, el de Santo Domingo.

Al del Cercado, el Refugio.

Al de San Marcelo, el de San Agustin.

5. Para que todo individuo conozca, segun sus circunstancias y situacion política, si tiene ó no derecho de votar para elegir, ó de ser electo para los Cargos á que se contraen estas elecciones, se pondrán á continuacion literalmente los friculos de la Constitucion comprehensivos de las calidades, que designan á los que gozan de ese derecho, las que privan de él, y las que lo suspenden.

6. Estos artículos, vertidos á la letra de la Constitucion, dicen:
"ART. 23....Solo los que sean Ciudadanos podrán obtener
empleos municipales, y elegir para ellos en los

casos señalados por la Ley.

8....Son Ciudadanos aquellos Españoles que por ámbas líneas traen su origen de los dominios Espa

ñoles de ambos hemisferios, y están avencindados en qualquier Pueblo de los mismos dominios.

,, 19.... Es tambien Ciudadano el Extrangero que gozando ya de los derechos de Español, obtuviese de las Córtes Carta especial de Ciudadano.

10. 21... Son asimismo Ciudadanos los hijos legítimos de los extrangeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios Españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avecindado en un Pueblo de los mismos dominios, exerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.

trangero.

"Segundo: Por admitir empleo en otro Gobierno, "Tercere: Por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion.

"Quarto: Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio Español, sin comision ó licencia del Gobierno.

El exercicio de los mismos derechos se suspende —

"Primero: En virtud de interdiccion judicial por incapacidad física 6 moral.

"Segundo: Por el stado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

"Tercero: Por el estado de sirviente doméstico. "Quarto: Por no tener empleo, oficio, ó modo de vivir conocido.

"Quinto: Por hallarse procesado criminalmente. "ART. 317....Para ser Alcalde, Regidor, ó Procurador Síndico, además de ser Cindadano en el exercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco á lo ménos de vecindad y residencia en el Pueblo.

Las leyes determinarán las demas calidades que han de tener estos empleados.

Por tanto, para que esta resciucion de la Junta Preparatoria se haga notoria á todos, y se observe con exactitud, se públicará por bando, y se fixará como convocatoria para las eleccioness en las puertas de cada Parroquia, y en los lugares públicos de la Ciudad, á fin de que plenamente inteligenciados de ella todos los vecinos, en quienes, con arreglo á los artículos expuestos de la Constitucion, concurra el derecho de elegir, puedan presentarse, desde las y de la mañana de dicho dia 9 del presente, en el lugar destinado á su Parroquia para este acto sublime, à sufragar con su voto en favor de las personas, en quienes deseen recaiga el nombramiento de Electores de ella ; para que, en concurso de los que en el mismo modo elijan las demas. Parroquias, se proceda el Domingo próximo 13, en la Casa Consistorial, á la eleccion de los Alcaldes, Regidores, y Procuradores-Sindicos, que han de formar el Ayuntamiento de esta Ciudad para el año entrante de 1813. Lima 7 de Diciembre de 1812. 🛱 El Marques de la Concordia = Toribio de Acebal.

Para g. la votación el Electores de Paraoquia re haca con la brevedad g. conviene, devera llevar cada Gudadano una Repeteta en g. es ten escaitos los nombres de los individuos por quiener sufraça la qual re lecra publicamente

Es Copia.





